



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN N° 70-001-33-33-000-2016-00078-00
DEMANDANTE: RONALD HELDER PAU AGUIRRE
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

Tema: Nulidad por Falta de Notificación.

Sería lo procedente que esta funcionaria judicial, realizar audiencia inicial programada para el día 13 de febrero de 2018 a partir de las 08:30 a.m., si no se hubiera percatado de la falta de notificación de la demanda a la totalidad de los sujetos procesales.

En efecto, revisado el expediente, se pudo constatar, que la presente demanda no ha sido notificada a las partes, presupuesto indispensable de conformidad con el artículo 172 del CPACA y 612 del C.G. del P., defecto procesal que de pasarse por alto generaría la causal de nulidad establecida en el artículo 133 numeral 8 del C.G del P.

Artículo 133. Causales de Nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena,

o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquiera otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

Lo anterior pone de manifiesto la necesidad de dejar sin efectos el auto de fecha 15 de septiembre de 2017, por medio del cual se fijó día y hora para la realización de audiencia inicial y ordenar a la secretaría de este despacho que realice la notificación del auto admisorio de la demanda a los sujetos procesales, surtiéndose el respectivo traslado del medio de control seleccionado, garantizando así la protección del derecho al debido proceso y defensa de las partes involucradas en este asunto.

En consecuencia se dicta el siguiente **AUTO**:

PRIMERO: DÉJESÉ sin efectos el auto del 15 de septiembre de 2017, por medio del cual se fijó fecha para la realización de audiencia inicial.

SEGUNDO: Realícese por secretaría, la notificación del auto admisorio de la demanda a las partes en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

JUEZ